

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMÁ, 21 DE NOVIEMBRE DE 1925

Número 5404

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia,
ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores,
J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 46 de 1925, de 19 de Noviembre, por el cual se suspende la provisión de los Defensores de Oficio de los Circuitos de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Darién.	1517
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 157, de 12 de Noviembre de 1925.	1537
Resolución número 158, de 12 de Noviembre de 1925.	1537
Resolución número 159, de 12 de Noviembre de 1925.	1537

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 126, de 19 de Noviembre de 1925.	1517
--	------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMU DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 226, de 25 de Octubre de 1925.	1552
Resolución número 227, de 25 de Octubre de 1925.	1552
Resolución número 228, de 25 de Octubre de 1925.	1552
Resolución número 229, de 25 de Octubre de 1925.	1552
Certificado número 185, de registro de marca de fábrica.	1570
Certificado número 186, de registro de marca de fábrica.	1570
Certificado número 187, de registro de marca de fábrica.	1570
Certificado de traslación de marca de fábrica.	1570
Certificado de traslación de marca de fábrica.	1570
Certificado de traslación de marca de fábrica.	1570
Solicitud de registro de patente de invención.	1578
Solicitud de registro de marca de fábrica.	1578

Avisos Oficiales	1-5
Edictos	1820

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 46 DE 1925

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se suspende la provisión de los Defensores de Oficio de los Circuitos de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Darién.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2016 del Código Judicial dispone como ha de atenderse a la defensa de los pobres cuando no cuenten con abogados, sin causar ninguna erogación al Tesoro Nacional;

Que resultan así innecesarios los Defensores de Oficio en aquellos Circuitos Judiciales en que es exigido el número de personas acusadas de algún delito que carecen de recursos para costearse una defensa, de manera que los abogados autorizados para ejercer la profesión pueden atender esos casos sin perjudicarse;

Que la actual situación del Tesoro Nacional exige economías;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el ordinal 17 del artículo 620 del Código Administrativo para suspender la provisión de cualquier empleo que le esté confiada si a su juicio no necesita para buen servicio público, exceptuando los creados por la Constitución.

DECRETA:

Artículo 1.º Se suprime por todo el tiempo que la situación del Tesoro Nacional exija y hasta que las circunstancias lo requieran, los cargos de Defensores de Oficio en los Circuitos Judiciales de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Darién.

Artículo 2.º Este Decreto surtirá efectos desde el 1.º de Enero de 1926.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 12 de Noviembre de 1925.

Manuel Salcedo, panameño, reo del delito de hurto, solicitó del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompañó copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a don Manuel Salcedo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año y cinco días de reclusión por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Fecha, que hizo saber a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal referido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, Noviembre 12 de 1925.

José Manuel Miranda, reo del delito de estaña solicitó del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompañó copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Manuel Miranda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, 12 de Noviembre de 1925.

Manuel Ortiz, panameño, reo del delito de lesiones, solicitó del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompañó copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Ortiz la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como el día once de este mes cumplió las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, 19 de Noviembre de 1925.

Por medio de la comunicación que

antecede hizo a este Despacho la siguiente consulta el Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí:

"Son o no indultadas las tierras de la Provincia de Chiriquí, con las excepciones que establece la Ley 63 de 1917?

Ha sido o no correctamente aplicado el artículo 55 de la misma ley en las solicitudes despachadas por esta oficina?"

La materia contenida en la consulta precedente es de marcada importancia para la correcta tramitación de las solicitudes sobre adjudicación de tierras y ha merecido un detenido estudio por parte de este Despacho, pues se requería una completa investigación de las leyes y disposiciones relativas al asunto —que arrancan de muchos años a esta parte a fin de determinar con justeza la extensión de las llamadas tierras indultadas, ya que las leyes respectivas sólo establecen la clasificación sin expresar el actual contenido de tales tierras indultadas, con relación a la división de las Provincias que constituyen la hoy República de Panamá.

Vemos así que la Ley 14 de 1878 clasificó y determinó la extensión de las tierras indultadas en la siguiente forma:

"Art. 3.º El área que en 1.º de diciembre de 1705 comprendía la provincia de Veraguas, con las excepciones siguientes:

Las islas que existen en las costas del mar del Sur;

Las tierras que existen en las cordilleras hacia la parte del mar del Norte. Las tierras de Suay y Mariato, según el título de propiedad expedido a favor del Sargento Mayor J. Monroy;

Las tierras del hato o sitio de San Juan pertenecientes al Capitán Juan Díaz de la Palma o a sus representantes";

Las leyes posteriores, 3.º de 1909, 20 de 1913 y 63 de 1917, reprodujeron más o menos fielmente esta clasificación en las siguientes formas:

(Ley 3.º de 1909, artículo 1.º y 2.º; Ley 20 de 1913, arts. 2.º y 3.º; y Ley 63 de 1917, arts. 22 y 23.)

Con las tierras indultadas las que fueron adquiridas del Gobierno español por varios pueblos del Istmo, según los títulos expedidos por el mencionado Gobierno que regía la antigua colonia de Tierra Firme.

La extensión de las tierras indultadas, según los títulos mencionados es la siguiente:

1.º El área que en 10 de junio de 1735 comprendía la jurisdicción de la ciudad de Nata, con estas excepciones:

Los terrenos indultados por actos especiales de don Rodrigo Betancourt y doña Sebastiana de Tapia;

El área que en 9 de junio de 1706 comprendía la jurisdicción de la Villa de Los Santos, con excepción de los terrenos que fueron indultados por actos particulares de los cuales sólo aparece mencionado en el título primitivo expedido a dicha Villa, el indulto a favor de la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de Parita.

El área que en 10 de diciembre de 1705 comprendía la Provincia de Veraguas, con las excepciones siguientes:

Las islas del Pacífico; las tierras de la Cordillera hacia el Océano Atlántico; los terrenos de Suay y de Mariato, el título original de la propiedad expedido a favor del Sargento Mayor Juan Monroy, y las tie-

rras del Hato o sitio de San Juan pertenecientes a los herederos o sucesores del Capitán Juan Díaz de la Palma, primitivo comprador de ellas. Exceptuando de estas además, las tierras que pertenecían a personas naturales o jurídicas en virtud de justo título".

Pero ninguna de estas disposiciones legales transcritas y que han sido consignadas en las diferentes leyes que rigen la materia, establece claramente cuáles son las tierras indultadas dentro de la división político-geográfica de la República, ni por consiguiente, si lo que es hoy Provincia de Chiriquí queda comprendido dentro de las mencionadas tierras indultadas; pues si bien es cierto que la antigua Provincia de Veraguas, que comprendía apreciable extensión de estas tierras, abarcaba los cantones de Santiago de Amunje y Nuestra Señora de los Remedios, que integraron más tarde la actual Provincia de Chiriquí, esto no se encuentra precisado en las leyes y demás disposiciones que tratando la materia en forma que no dejen lugar a dudas o dificultades.

Sólo la Resolución N.º 33 de 1893, dictada por la Secretaría de Hacienda, a nombre de la Gobernación del extinguido Departamento, con fecha 10 de marzo del año citado, establece lo siguiente:

"1.º Son tierras indultadas, adquiridas del Gobierno español por compra que hicieron varios pueblos del Istmo y no BALDIAS de las pertenecientes a la Nación, las que se extienden con pequeñas intersecciones de propiedades particulares, desde la PUNTA DE CHAME hasta la PUNTA DE BURICA y desde las cimas de las cordilleras hasta las playas del Pacífico, en virtud del título librado por el Rey de España, contenido en la escritura otorgada en la ciudad de Panamá, el 10 de diciembre de 1735....."

Como se vé es grande la extensión de estas tierras y comprende en toda sus partes la actual Provincia de Chiriquí, con las salvedades del caso, señaladas en las leyes a que hace referencia la misma resolución citada del año de 1893.

La Ley 63 de 1917 acuerda a los Municipios el 20 por ciento del producto bruto de la venta de las tierras indultadas y a este respecto ha dictado este Despacho la Resolución N.º 25 de 29 de febrero de 1928, pero como existe la gran dificultad de determinar con exactitud cuáles son las tierras indultadas, se ven los Administradores de Tierras, o quienes hacen sus veces, en la necesidad de proceder en la forma que lo han venido haciendo con respecto a la partición acordada en beneficio de los respectivos municipios en que se hallan las tierras cuestionadas.

El art. 55 de la citada Ley 63 de 1917, dispone:

"El veinte por ciento del producto bruto de las ventas que se expidan sobre terrenos indultados será para la Municipalidad donde se encuentre ubicado el terreno adjudicado. Este producto será depositado en el Banco Nacional a la orden de la Municipalidad a la cual correspondía, y no podrá ser retirado sino para pagar la apertura y mejoramiento de caminos vecinales y construcción de acueductos y alcantarillados en las respectivas poblaciones.

Parágrafo: El Administrador no dictará la resolución definitiva adjudicando en propiedad ningún terreno indultado sin tener aviso del Gerente del Banco Nacional en que conste que se ha depositado la parte correspondiente al Municipio respectivo."

Y la citada Resolución N.º 25 de 29 de febrero de 1928, dice en su parte pertinente:

"La partición acordada a los Municipios por el artículo 55 de la Ley 63 de 1917, se refiere solamente al

producto bruto de la venta de las tierras indultadas comprendidas dentro de los respectivos Municipios".

Esta obscuridad en la ley, a que se contrae la presente resolución, viene originando una serie de dificultades, por razón de la distribución del producto de la venta de las tierras nacionales, con relación a la diferenciación entre las baldías y las indultadas, que precisa aclaración.

Por las consideraciones precedentes y vista la consulta aludida,

SE RESUELVE:

Para los efectos establecidos en las leyes correspondientes, son TIERRAS INDULTADAS las que estaban comprendidas en la antigua Provincia de Veraguas, según la escritura de indulto otorgada en la ciudad de Panamá, el día 10 de diciembre de 1705, demarcadas así: "Las que se extienden con pequeñas intersecciones de propiedades particulares, desde la "Punta de Chame" hasta la "Punta de Burica", y desde la cima de las Cordilleras hasta las playas del Pacífico, en virtud del Título librado por el Rey de España", contenido en la escritura de que se ha hecho mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2288

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2288.—Panamá, 25 de Octubre de 1928.

En escrito de fecha 16 de Julio del corriente año, el apoderado de la "Mead Johnson & Company", domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un alimento especialmente preparado para los niños pequeños.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas DEXTRO MALTO DE MEAD. Las palabras DEXTRO y MALTO aparecen rodeadas por un diseño de forma caprichosa, y las palabras DE Y MEAD aparecen debajo de dicho diseño.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la "Mead Johnson & Company", de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Panamá, 25 de Octubre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1833, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 2280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2280.—Panamá, Octubre 25 de 1928.

En escrito de fecha 16 de Julio del corriente año, el apoderado de la "Smith Brothers, Inc.", domiciliada en la ciudad de Poughkeepsie, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio pastillas para los y para el otro.

La marca en referencia consiste en una etiqueta de forma rectangular que contiene las siguientes distintivas:

1. En la parte superior: las palabras SMITH BROTHERS;

2. En la parte de la izquierda: la representación del busto del finado William Douglas Smith;

3. En la parte de la derecha: la representación del busto del finado Andrew Smith;

4. En el medio, y de arriba a abajo: las letras "S. B." las palabras "Cough Drops", las letras "S. B." con manos indicadoras, la leyenda "Strained on each Drop", y la dirección "POUGHKEEPSIE, N. Y."

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la "Smith Brothers, Inc." de la ciudad de Poughkeepsie, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Panamá, 25 de Octubre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1834, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 2290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2290.—Panamá, 26 de Octubre de 1928.

En escrito de fecha 16 de Julio del corriente año, el apoderado de la "Mead Johnson & Company", domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio una preparación de caseína o proteína de la leche, empleada para aumentar la proteína de diversos regímenes alimenticios.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CASEC con una rúbrica.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la "Mead Johnson & Company" de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Panamá, 26 de Octubre de 1928.

En esta fecha y bajo el número 1855, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 2291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2291.—Panamá, 27 de Octubre de 1928.

De conformidad con el artículo 2290 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela la marca de fábrica número 372, consistente en la palabra distintiva ADAPTI, expedida a favor de la corporación denominada "The Adapty Co.", domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, el día 14 de Septiembre de 1918 y que caducó el día 14 de Septiembre de 1928.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CERTIFICADO NUMERO 1853 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Octubre de 1928.—Caduca: 25 de Octubre de 1933

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, ha o la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2288, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Mead Johnson & Company", domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio un alimento especialmente preparado para los niños pequeños que se elabora o fabrica en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, de la cual marca va un emblema adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Julio de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5341 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Julio de 1928.

Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas DEXTRO MALTO DE MEAD. Las palabras DENTRO y MALTO aparecen rodeadas por un diseño de forma circular, y las palabras DE MEAD aparecen debajo de dichos diseños.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1854

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Octubre de 1928.—Caduca: 26 de Octubre de 1933.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, ha o la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2289, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Smith Brothers", localizada en la ciudad de Chicago, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio pastillas para uso y para curar, que se elabora en fábrica en Danbury, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un emblema adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Julio de 1928, en la forma

determinada por la ley, y publicada en el número 5342 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Julio de 1928.

Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en una etiqueta de forma rectangular, que contiene las siguientes distintivas:

- 1. En la parte superior: las palabras SMITH BROTHERS;
2. En la parte de la izquierda: la representación del busto del llamado William Douglas Smith;
3. En la parte de la derecha: la representación del busto del llamado Andrew Smith;
4. En el medio, y de arriba a abajo, las letras "S. B." y las palabras "Cough Drops", y las letras "S. B." con manos indicadoras, la leyenda "Stamned on each Drop", y la dirección "POUCHKEEP-SIE, N. Y."

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1855

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Octubre de 1928.—Caduca: 26 de Octubre de 1933.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2290, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Mead Johnson & Company", domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio una preparación de caseína o proteína de la leche, empleada para aumentar la proteína de diversos regímenes alimenticios que se elabora o fabrica en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América de la cual marca va un emblema adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Julio de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5342 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Julio de 1928.

Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CASEC con una rúbrica. La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime con-

veniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLÉMENT.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría de que la "Phenix Cheese Corporation", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, ha traspasado la marca de fábrica de su propiedad registrada en esta República el día 3 de Octubre de 1925, bajo el número 1421, a la "Kraft-Phenix Cheese Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Para constancia se expide el presente Certificado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho, a petición del señor Enrique Lavergne H.

L. F. CLÉMENT.

Panamá, Octubre 29 de 1928.

Se anotó el traspaso en el libro correspondiente, bajo el número 535.

El Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLÉMENT.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría de que la "Phenix Cheese Corporation", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, ha traspasado la marca de fábrica de su propiedad registrada en esta República el día 3 de Octubre de 1925, bajo el número 1422, a la "Kraft-Phenix Cheese Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Para constancia se expide el presente Certificado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho, a petición del señor Enrique Lavergne H.

L. F. CLÉMENT.

Panamá, Octubre 29 de 1928.

Se anotó el traspaso en el libro correspondiente, bajo el número 535.

El Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Pida a usted atentamente, en nombre y representación de la S. S. D. E. Danby, Panamá, se sirva expedir una Patente de Invención por el número de obra 104, a favor de la mencionada sociedad.

La invención consiste en un procedimiento para la producción de cemento.

Acompañó:

El poder respectivo;

Descripción del invento, por duplicado;

Los comprobantes de pago de los impuestos;

No presento dibujo alguno porque la naturaleza del invento no se presta a ser dibujado.

Panamá, Noviembre 11 de 1928.

E. Jaramila Avila.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 15 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y con oficinas en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica, de propiedad de mis poderdantes, quienes la hubieron por escrito hecha a su favor por la "Standard Oil Company (New Jersey)", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bayonne, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, y con oficina en la Calle Broadway No. 26, ciudad de New York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes, en la Clase 15 sobre aceites y grasas.

La marca consiste en la representación de la palabra

ESSO

y se aplica o se fija a los contenedores o paquetes que contienen los artículos por medio de marcos impresos en que aparece la marca de fábrica, o estarcidola sobre los contenedores o paquetes, o en cualquiera otra forma conveniente o deseada.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducirle variaciones sin en nada altere su carácter distintivo.

Acompañó:

Los comprobantes que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 16 de 1928.

Julio J. Febrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 17 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ESCUH ADAMS V.

AVISO

En la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
a tres meses..... 3.00
a seis meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Regimen Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado, y a B. 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DÍAZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto

EMPLAZA

Al señor Hosack Khajzer para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra sigue el señor Dámaso Silveira como apoderado de la señora Chaja Zuberberg y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARÍO VALLARINO

El Secretario,

J. Aristides Isaza

6 vs. -4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 3º del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto

EMPLAZA

A la señora Lucía Delevante Noel para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra sigue el señor Dámaso Silveira como apoderado del señor Philip B. Noel y justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los quince días

del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs. -4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de D. Vázquez se cuenta depositada una vaca de talla regular, de color negro, desmanchada los cuernos, y marcada a fuego en el costillar del lado derecho y en el mismo lado respectivamente: (99-7).

Este animal fue denunciado por el señor José Bazo por encontrarse vagando en el lugar de Mirjuras hace como tres meses sin conocerse dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 21 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ

El Secretario,

Fabio Pano.

30 vs. -1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Landau Cid, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, sin marca de ninguna clase y señalada a sangre en una oreja un paquete por debajo y de la otra encima un resaque en ambas orejas

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por los señores Domingo Landau Cid y José Gutiérrez, por encontrarse pastando hace dos años en el Corregimiento de Caldera, con los ganados del señor Gutiérrez, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de la localidad, y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Octubre 15 de 1928

El Alcalde,

DOMINGO MÉDICA.

El Secretario,

M. Correa G.

30 vs. -3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Celestino Mora se encuentra depositada una yegua de color blanca castaña, como de ochos años de edad poco más o menos, marcada a fuego en la pata izquierda y en la derecha así: T y sin marca alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Mora por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembradas del caserío de Llano Largo de esta jurisdicción, hace como cuatro meses.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs. -3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Alonzo se encuentra depositado un ternero chico de color rosco, como de año y medio de edad, herrado a fuego así: T y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el señor Manuel de León, por encontrarse vagando y haciendo daño en un potrero de su pertenencia, situado en el Corregimiento de Tres Quebradas, de esta jurisdicción, hace como cinco meses, y no tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta ciudad, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs. -5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se encuentra depositado un caballo rosillo colorado de ocho o nueve años de edad, que hace como siete u ocho meses estaba vagando por el lugar citado sin conocerse ningún dueño. Este animal tiene en la pata trasera del lado izquierdo los siguientes ferretes: (T A C).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de esta ciudad, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al animal se presente durante el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reclamarlo será rematado en subasta pública de acuerdo con el artículo 1602 del Código citado y su producto se repartirá de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs. -8

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 500 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera que se encuentran en poder de los señores Patrocinio Alfonso, Francisco Alfonso, Mercedes Guereva, Juan Castillo y Isabel Castillo, vecinos de Cébaco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las playas de Cébaco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual también la denuncia por conceptuar pertenecer al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cébaco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y designación serán rematadas por el señor Tesorero Municipal en subasta pública, al tenor de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario

Moisés Restrepo O.

30 vs. -23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene doblado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chiuán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal interponga su presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en subasta pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo,

30 vs. -29